

Instituto	Sección filial	Barrio	Entidad colaboradora
Gijón (masculino)	2 masc.	Roces	Arzobispado de Oviedo.
Mieres	1 masc.	Turón	Arzobispado de Oviedo.
Mieres	2 fem.	Turón	Arzobispado de Oviedo.
Valladolid (masculino)	3 masc.	Delicias	Arzobispado de Valladolid.
Valladolid (femenino)	2 fem.	Delicias	Arzobispado de Valladolid.

Artículo segundo.—Se concede un plazo hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco para que por parte de la Entidad colaboradora se realice la construcción del nuevo edificio de cada una de estas Secciones filiales.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3624.1963, de 12 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico el edificio de la Audiencia Territorial de Sevilla.

La Audiencia Territorial de Sevilla, antigua Chancillería, es uno de los edificios de la Administración Pública más hermosos que se conservan en dicha capital.

Mandado construir por Felipe II, se realizaron las obras entre mil quinientos noventa y cinco y mil quinientos noventa y siete, terminándose éstas en mil seiscientos seis. La fachada ostenta el escudo con águila austríaca, de dos cabezas, con el Toisón y las armas de la Monarquía. Sufrió varias reformas en distintas épocas, pero la más importante, llevada a cabo en el año mil novecientos doce, modificó la distribución general de la fachada en estilo renacentista, aunque conservando la portada y la distribución general del edificio con zonas intactas como el magnífico patio, vestíbulo, escalera y el salón llamado del Acuerdo.

El interior de la planta cuadrada conserva en su centro el hermoso patio de estilo renacimiento de carácter civil, con noble arquería sobre columnas de mármol de orden toscano en la planta baja y jónico en la alta, completando el monumental conjunto una elegante fuente de mármol.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, que acepta la formulada por la Dirección General de Bellas Artes, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el edificio de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3625.1963, de 12 de diciembre, sobre obras de construcción de las Escuelas del Magisterio y sus correspondientes anejas en Segovia.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto formulado por el Arquitecto escolar don Rodolfo García de Pablos para la construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio y sus correspondientes anejas en Segovia, por un presupuesto total de veintidós millones trescientas treinta y dos mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos, con cargo directo al Estado, de conformidad con el artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, sección dieciocho, servicio trescientos cuarenta y siete, seiscientos once del presupuesto

de gastos de este Ministerio, obligaciones del apartado A), y con la siguiente distribución: por ejecución material, diecisiete millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesetas con veintinueve céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, dos millones quinientas setenta y tres mil novecientos noventa y siete pesetas con setenta y nueve céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, un millón doscientas un mil ciento noventa y ocho pesetas con noventa y siete céntimos, que hace que el presupuesto de contrata importe veinte millones novecientos treinta y cinco mil ciento ochenta y dos pesetas con cinco céntimos, que con los honorarios de formación de proyecto, noventa y cuatro mil quinientas noventa y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos; los de dirección, noventa y cuatro mil quinientas noventa y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos; los de desplazamiento, noventa y cuatro mil quinientas noventa y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos; los del Aparejador, cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos, y desplazamiento, cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos, que en total hacen las referidas veintidós millones trescientas treinta y dos mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos.

Artículo segundo.—El crédito para estas obras se distribuirá en las siguientes anualidades: para el ejercicio actual, tres millones; para el de mil novecientos sesenta y cuatro, nueve millones, y para el de mil novecientos sesenta y cinco, nueve millones trescientas treinta y dos mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos.

Artículo tercero.—Las obras se realizarán por subasta pública y por un presupuesto de contrata de veinte millones novecientos treinta y cinco mil ciento ochenta y dos pesetas con cinco céntimos y bajo la dirección facultativa del Arquitecto escolar don Rodolfo García de Pablos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3626.1963, de 12 de diciembre, por el que se declaran de interés social las obras de ampliación y reforma del Colegio «San Agustín», de Motril (Granada).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de diciembre de 1963.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación y reforma del Colegio «San Agustín», en Motril (Granada), de los Religiosos Padres Agustinos Recoletos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de 1963.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3627.1963, de 12 de diciembre, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Enseñanza Media de Grado Superior de Albaida (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Enseñanza Media de Grado Superior de Albaida (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3628/1963, de 12 de diciembre, sobre declaración de urgencia de las obras de terminación y reparación de cinco Escuelas unitarias en Gascueña (Cuenca).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras de terminación y reparación de cinco escuelas unitarias en el Ayuntamiento de Gascueña (Cuenca), declarado legalmente pobre, que serán realizadas por el Estado a los efectos señalados en el artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se sustituye la redacción del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3629/1963, de 12 de diciembre, sobre obras de construcción de edificio para Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid por su importe total de ciento cincuenta y ocho millones ochocientos veintidós mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con treinta y dos céntimos. Este proyecto consta de cuatro parciales que se descomponen en la siguiente forma:

Proyecto de edificio: ejecución material, sesenta y ocho millones quinientas ochenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesetas con sesenta y nueve céntimos; pluses, tres millones seiscientos dieciséis mil ochocientos setenta y tres pesetas con veintiséis céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, diez millones doscientas ochenta y siete mil seiscientos noventa y tres pesetas con sesenta céntimos; presupuesto de contrata, ochenta y dos millones cuatrocientas ochenta y nueve mil ciento noventa y una pesetas con sesenta y cinco céntimos; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, cuatrocientas ocho mil novecientos treinta y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos; al mismo, por dirección de obra, ochocientos diecisiete mil ochocientos setenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos; honorarios de Aparejador, cuatrocientas noventa mil setecientos veintidós pesetas con noventa y nueve céntimos; total, ochenta y cuatro millones doscientas seis mil setecientos veintidós pesetas con once céntimos.

Proyecto de urbanización: ejecución material, nueve millones novecientas diez mil ciento cincuenta y dos pesetas con noventa y tres céntimos; pluses, quinientas cuarenta y seis mil trescientas doce pesetas con treinta y tres céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, un millón cuatrocientas ochenta y seis mil quinientos veintidós pesetas con noventa y tres céntimos; presupuesto de contrata, once millones novecientas cuarenta y dos mil novecientas ochenta y ocho pesetas con diecinueve céntimos; honorarios de Arquitecto por proyecto, cinco mil ciento veinte pesetas con sesenta y seis cen-

timos; al mismo, por dirección de obra, ciento dieciocho mil ciento setenta y ocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos; honorarios de Aparejador, setenta mil novecientas siete pesetas con catorce céntimos; honorarios de Ingeniero por redacción de proyecto, ciento cincuenta y siete mil trescientas setenta y nueve pesetas con ocho céntimos; total, doce millones doscientas noventa y cuatro mil quinientas setenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

Proyecto de mobiliario: ejecución material, diecinueve millones sesenta mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con treinta y ocho céntimos; pluses, trescientas ochenta y un mil doscientas nueve pesetas con treinta y tres céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil sesenta y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos; presupuesto de contrata, veintidós millones setecientos mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos; honorarios de Arquitecto por proyecto, ciento trece mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con tres céntimos; al mismo por dirección de obras, doscientas veintisiete mil doscientas noventa y seis pesetas con cinco céntimos; honorarios de Aparejador, ciento treinta y seis mil trescientas setenta y siete pesetas con sesenta y tres céntimos; total, veintidós millones setecientos sesenta y ocho mil sesenta y seis pesetas con veintidós céntimos.

Proyecto de estructura: ejecución material, treinta y dos millones setecientos veintidós mil trescientas treinta pesetas con sesenta y ocho céntimos; pluses, quinientas setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres pesetas con noventa y tres céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, cuatro millones novecientos ocho mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con sesenta céntimos; presupuesto de contrata, treinta y ocho millones doscientas nueve mil trescientas veinticuatro pesetas con veintidós céntimos; honorarios de Ingeniero por proyecto, seiscientos sesenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesetas con dos céntimos; al mismo por dirección, seiscientos sesenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesetas con dos céntimos; total, treinta y nueve millones quinientas cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos pesetas con veinticinco céntimos.

Artículo segundo.—El importe total de estas obras se abonará en la siguiente forma: cuarenta y cinco millones de pesetas en mil novecientos sesenta y tres; setenta millones de pesetas en mil novecientos sesenta y cuatro, y cuarenta y tres millones ochocientos veintidós mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con treinta y dos céntimos en el ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco, con cargo al crédito extraordinario de ciento cincuenta y nueve millones de pesetas aprobado para esta atención.

Artículo tercero.—Las obras se ejecutarán, por su urgencia, mediante el sistema de contratación directa, que realizará la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3630/1963, de 12 de diciembre, sobre obras adicionales y mejoras de los Cuerpos A y B de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

En virtud de expediente reglamentario, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras adicionales y mejoras de los cuerpos A y B de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona por un importe total de dieciséis millones cuatrocientas sesenta y tres mil ciento setenta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos, distribuidas en la forma siguiente: Ejecución material, quince millones ochocientos sesenta mil novecientas ochenta y ocho pesetas con veinte céntimos; pluses, seiscientos sesenta y tres mil ciento setenta y una pesetas con dos céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, dos millones trescientas setenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesetas con veintitrés céntimos; suma, dieciocho millones novecientas tres mil trescientas siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos; deducción del quince coma cincuenta y uno por ciento ofrecido como baja por el adjudicatario de las anteriores obras, dos millones novecientas treinta y un mil novecientas dos pesetas con noventa y ocho céntimos; total importe de contrata, quince millones novecientas setenta y un mil cuatrocientas cuatro pesetas con